

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 14 de julio de 2009

AGRICULTURA

Establecen requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado, de origen y procedencia Holanda

RESOLUCION DIRECTORAL N° 037-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 7 de julio de 2009

VISTOS:

El Informe N° 506-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Informe N° 506-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Semen de Bovinos, siendo su origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado, teniendo como origen y procedencia Holanda, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN DE BOVINO CONGELADO PROCEDENTE DE HOLANDA

El semen de bovino deberá estar acompañado por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Holanda, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportar e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

1. Nombre y dirección del establecimiento productor del semen.
2. Identificación del toro donador.
3. Fecha de colección del semen.
4. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
5. Número de dosis de cada donador
6. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. Holanda es oficialmente libre de: FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT, PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA.

2. ENFERMEDAD DE IBARAKI nunca ha sido diagnosticada en Holanda y los toros donantes no presentaron ningún signo clínico de esta enfermedad al momento de la colección del semen.

3. En Holanda la Fiebre Aftosa y la Dermatitis Nodular Contagiosa son enfermedades de notificación obligatoria, y tiene implementado un programa de vigilancia pasiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El semen se ha recogido de toros donantes que se encuentran en un Centro de Inseminación Artificial autorizado por y bajo la inspección de la Autoridad Oficial Competente de Holanda y habilitado por el SENASA - Perú.

5. El centro de Inseminación Artificial, y al menos en un radio de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. El semen fue tomado, manipulado y almacenado de acuerdo al Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE y se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares internacionales.

7. El toro donador o los toros donadores nacieron en Holanda; y han permanecido al menos seis (06) meses en el centro de Inseminación Artificial y no han sido utilizados para servicios naturales desde su entrada en el Centro de Inseminación Artificial.

8. El toro donador o toro donadores no presentaron ningún signo clínico de Peste Bovina y Dermatitis Nodular Contagiosa, en la fecha de la toma de semen, ni durante los veintiocho (28) días posteriores.

9. El toro donador o toros donadores han permanecido en un centro de Inseminación Artificial, donde no han presentado ningún caso de: Campilobacteriosis Genital Bovina, Tricomoniasis, Tuberculosis Bovina, Leucosis Bovina Enzootica, Diarrea Viral Bovina, Rinotraqueitis Infecciosa Bovina/Vulvovaginitis Pustular Infecciosa, durante el período de la toma de semen; tampoco durante los seis meses anteriores.

10. BRUCELOSIS BOVINA:

Todos los toros donadores fueron sometidos en el centro de Inseminación Artificial a cualquiera de las siguientes pruebas con resultado negativo:

- Prueba de antígeno de Brucella tamponado; o
- ELISA competitivo; o
- Prueba de fijación de Complemento;

11. TUBERCULOSIS BOVINA:

El toro donador o toros donadores están oficialmente libres a esta enfermedad.

12. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL:

El toro donador o toro donadores dieron resultado negativo a las pruebas de Cultivo de semen o de Muestras Prepuciales.

13. TRICOMONIASIS:

El toro donador o toro donadores resultaron negativos al examen Microscópico Directo o Cultivo de muestras prepuciales.

14. LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA:

a) Antes de su ingreso al Centro de Inseminación Artificial el toro donante fue sometido a Precuarentena y Cuarentena, dando resultados negativos a:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- ELISA indirecta; o
- ELISA de bloqueo o competitiva; o

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Si el toro donador tiene menos de dos (2) años de edad, su madre uterina debió ser serológicamente negativa a Inmunodifusión en Gel Agar; o ELISA indirecta; o ELISA de bloqueo o competitiva.

Y

b) Durante la permanencia del toro donante en el Centro de Inseminación Artificial, a partir de muestras sanguíneas han resultado negativas a:

- Dos (02) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar, (efectuadas dos veces por año con un intervalo no mayor de 6 meses); o

- Dos (02) pruebas de ELISA indirecta (efectuadas dos veces por año con un intervalo no mayor de 6 meses); o

- Dos (02) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva (efectuadas dos veces por año con un intervalo no mayor de 6 meses); o

- Si el toro donador tiene menos de dos (2) años de edad, su madre uterina debió ser serológicamente negativa a Inmunodifusión en Gel Agar; o ELISA indirecta; o ELISA de bloqueo o competitiva.

Y

C) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un centro de Inseminación Artificial en el que todos los animales están libres de Leucosis Bovina en el momento de la toma de semen.

15. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA:

- Si el toro donador o los toros donadores era seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo, ha resultado negativa a:

* Una prueba de Aislamiento mediante dos (2) pasajes en huevos embrionados de pollo o de oveja; O

* Identificación del virus por PCR;

O

- El toro donador o los toros donadores, han sido aislados en el momento de la toma de semen y durante los treinta (30) días siguientes y han resultado negativos a:

* Una (01) prueba de Neutralización Viral con un período de incubación de la mezcla de suero-virus por veinticuatro (24) horas; O

* Una prueba de ELISA de bloqueo; O

* Una prueba de gE ELISA para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de veintiún (21) días, después de la toma de semen.

16. DIARREA VIRAL BOVINA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Antes de su ingreso al Centro de Inseminación Artificial el toro donante fue sometido a Precuarentena y Cuarentena, dando resultados negativos a:

- Aislamiento Viral a partir de sangre; o
- ELISA (detección de antígenos virales); o
- Prueba de PCR en sangre.

Y

b) Antes y durante la cuarentena el toro donante también fue sometido a la prueba de ELISA para la detección de anticuerpos;

Y

c) El

- Toro donante fue examinado serológicamente mínimo 30 días después de la recolección del semen con resultados negativos; o

- Pajuela de semen del toro donante fue examinada por la prueba de Aislamiento Viral con resultados negativos.

17. LENGUA AZUL

- Entre los 28 y 60 días después de la última toma de semen para la exportación, el toro donante fue examinado con resultados negativos a:

- * Una (01) prueba serológica de ELISA Competitiva, O
- * Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel. O

- Han resultado negativos a las siguientes pruebas, tomadas a partir de muestras de sangre:

* Dos (02) pruebas de aislamiento de virus, tomadas al principio y al final del período de la toma de semen, con intervalos no menores de siete (7) días; O

* Dos (02) pruebas de PCR, tomadas al principio y al final de la toma del semen, cada veintiocho (28) días.

18. Las pajillas se han identificado mediante un código de acuerdo a las normas de Holanda, con la fecha de la recolección.

19. El semen de bovino fue sometido a una inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Holanda, en el punto de salida.

III. INFORMACIONES ADICIONALES

1. El termo o los termos para el transporte del semen son nuevos o fueron limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado y precintados por la Autoridad Oficial Competente de Holanda antes de autorizar su exportación.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN HOLANDA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.